

impuso a los demandantes una sanción leve en materia de pesca; debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso al ser interpuesto fuera de plazo; todo esto sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23737 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.024/1983, interpuesto por don Antonio Gómez Aparicio.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.024/1983, interpuesto por don Antonio Gómez Aparicio, sobre el restablecimiento del horario de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Gómez Aparicio contra las resoluciones presuntas, por silencio administrativo, de la Dirección General del IRA, denegando la petición de 19 de noviembre de 1979, solicitando el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales en lugar de treinta señaladas, y la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero de 1985, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 22 de mayo de 1984, base de la ampliación concedida; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades solicitadas en la formalización de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23738 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 747/1983, interpuesto por don Juan Cívico Romero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 747/1983, interpuesto por don Juan Cívico Romero, sobre restablecimiento del horario de cuarenta y ocho horas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Juan Cívico Romero, es impugnación de la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Agricultura y contra la desestimación también presunta por el Instituto de Relaciones Agrarias de la instancia solicitando se le restableciera el horario de cuarenta y ocho horas; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23739 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.191/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.067, promovido por don Manuel Peña Graña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.191/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.067, promovido por don Manuel Peña Graña, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia apelada que se revoca, y, en consecuencia, se desestima el promovido por don Manuel Peña Graña contra las resoluciones administrativas impugnadas, a las que se refieren los presentes autos, que declaramos conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23740 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.054/1983, interpuesto por don José Rodríguez Nieto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.054/1983, interpuesto por don José Rodríguez Nieto, sobre el restablecimiento del horario de cuarenta horas semanales; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Rodríguez Nieto y posteriormente representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron los recursos de alzada interpuestos por el demandante contra la desestimación tácita por silencio administrativo de petición sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y complemento retributivo de dedicación especial debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin que haya lugar otro pronunciamiento, y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23741 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.147, interpuesto por «Industrial Ablitense, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.147, interpuesto por «Industrial Ablitense, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de aceite; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de «Industrial Ablitense, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, sin hacer una expresa imposición de costas.»